Año de 1934 Miércoles 14 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

698

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 11 del corriente, me dice:

«Algunos Alcaldes, secundando iniciativas de otra autoridad local, se han permitido dirigirse a este Ministerio en términos intolerables por la falta de respeto que supone para la Superioridad y en asunto absolutamente ajeno a la vida municipal. Por este motivo han sufrido la sanción debida; pero para el caso de que el hecho pudiera repetirse en esa provincia, deberá V. E., por los medios que estime más convenientes, manifestar el propósito del Gobierno de corregir con todo rigor cualquier acto de indisciplina o falta de respeto a los superiores jerárquicos, sujetándose Alcaldes y Ayuntamientos estrictamente a ejercer las atribuciones que les confiere la ley municipal; absteniéndose de tomar acuerdos que no sean de su competencia.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 13 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,
José Palmerino San Román

697

El Alcalde de Zarzuela del Monte, me comunica que a los vecinos de dicho pueblo D. Nicolás Rascón María, D. Felipe Barreno Herranz, D. Andrés Montalvo Aparicio y D. Marcelino Martín Zorzo, en la noche del 7 del actual, les desaparecieron de las cuadras donde tenían cerrados los ganados, los semovientes que a continuación se expresan:

Al primero.—Una pollina, pelo pardo, de seis años, alzada regular, sin señas particulares, herrada de las manos y cicatriz en la paleta derecha.

Al segundo.—Un pollino, pelo rucio, de 13 a 14 años, alzada más que regular sin llegar a ser grande, mal esquilado, rozado de la collera en los pechos, herrado de las patas y muy gastadas las herraduras.

Otro pollino, pelo pelicano, de 12 años, alzada mayor que el anterior, esquilado todo el lomo de hace dos meses, sin herrar, orejas gachas.

Al tercero.—Un pollino, pelo castaño obscuro, cerrado, alzada mayor que regular, mohino, recién esquilado, sin herrar ni con señas particulares.

Al cuarto.—Un pollino, pelo rucio, entero, cortada la punta de una oreja, alzada pequeña, de cinco años, herrado de una mano; sin otras señas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la averiguación de los autores del hecho y si las citadas caballerías son halladas, puedan entregarlas a sus dueños.

Segovia, 13 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,
José Palmerino San Román

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgados municipales, en súplica de que se les autorice para el uso de un *carnet* judicial análogo al creado por decreto de 5 de Julio del pasado año, y teniendo en cuenta que en esta petición concurren razones de naturaleza igual a las que motivaron la creación del *carnet* a que se refiere el expresado decreto que, por otra parte, alcanza a los Funcionarios judiciales, Fiscales y Auxiliares de la Administración de Justicia, y considerando que en la citada clasificación se hallan, sin duda, comprendidos los solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada, disponiendo que los Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgados municipales y los suplentes de los mismos cargos, puedan usar el *carnet* que solicitan, cuando lo deseen, siendo igualmente voluntaria su adquisición.

Estos nuevos *carnets* deberán ser autorizados por el Juez de primera instancia e instrucción correspondiente y devueltos al mismo, dentro de los quince días siguientes al en que hubiera cesado en el desempeño de sus funciones la persona a cuyo nombre y cargo esté expedido el indicado documento de identidad, bajo la responsabilidad penal a que dé lugar su uso indebido, considerándose anulados cuando hubieren sufrido extravío o por otras causas que así lo aconsejen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—P. D., Ricardo López Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Marzo).

TRIBUNAL SUPREMO

PRESIDENCIA

Con el fin de subsanar debidamente las deficiencias que la práctica ha señalado en la tramitación de asuntos referentes al orden público o a hechos que tiendan a la destrucción de riqueza o propiedades, y para corregir adecuadamente la falta de celo que pudiera advertirse en el diligenciado de tales asuntos, de primordial importancia en la vida social y económica,

Esta presidencia, en uso de las facultades que le conceden la ley provisional sobre organización del poder judicial y demás disposiciones de carácter orgánico, ha dictado las siguientes reglas, cuyo exacto cumplimiento confía a los Jueces y Tribunales a quienes van dirigidas:

Registro de denuncias contra el orden público.

1.ª En todos los Juzgados municipales se abrirá un registro especial en que se anoten, el mismo día en que fueren producidas, todas las denuncias que se formulen por la Guardia civil, Policía gubernativa, Guardias jurados o particulares, referentes a faltas contra el orden público o por daños causados sin ánimo de lucro. Semanalmente darán cuenta detallada de esas denuncias al Juzgado de instrucción respectivo, con expresión suficiente de la resolución recaída en la fecha de su presentación, y, en su día, copia literal de la sentencia que ponga término al juicio de faltas, salvo los casos en que contra aquélla se haya interpuesto recurso de apelación. Toda omisión o negligencia en el exacto cumplimiento de esos servicios será considerada como falta grave, en el expediente de corrección que se iniciará inmediatamente de conocida.

2.ª Los Jueces de instrucción, al remitir a las Audiencias provinciales de quienes dependan, los partes de incoación de los sumarios, expresarán con todo detalle las circunstancia del hecho delictivo cuando se trate de algunos de los definidos y penados en las leyes de 10 de Julio de 1894 y 4 de Julio de 1933, o de los que directa o indirectamente afecten al orden público o tiendan a la destrucción de la riqueza en cualquiera de sus manifestaciones. Si en algún caso, haciendo uso de la facultad que les otorga el artículo 269 de la ley de enjuiciamiento criminal, se abstuvieren de proceder respecto a los hechos delictivos que quedan enumerados, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Audiencia y su Fiscalía, a las que remitirán copia literal de la denuncia e informe expresivo de las razones que se hayan tenido en cuenta para la abstención.

3.ª Los Jueces de instrucción remitirán mensualmente a las Audiencias provinciales y a sus Fiscalías relaciones comprensivas de los juicios de faltas a que hace referencia la regla primera, así como las denuncias que por cualquier causa no hayan sido tramitadas, informando a la vez sobre los motivos de ese proceder e indicando las disposiciones que en su vista hubiesen adoptado.

4.ª Las Audiencias provinciales, en los primeros quince días de cada mes, remitirán al servicio de Inspección del Tribunal Supremo copia autorizada de los estados que hayan recibido de los Jueces de instrucción, con los datos a que hace referencia la regla anterior. A esa copia acompañará informe de la presidencia de la Audiencia provincial sobre los particulares que a su juicio merezcan atención especial, sin perjuicio de adoptar, desde luego, si lo juzgaren procedente, las medidas que fueren adecuadas para corregir en la vía disciplinaria las omisiones o extralimitaciones en que hayan podido incurrir los Jueces de instrucción y los municipales.

5.ª Esta presidencia del Tribunal Supremo y su sala de Gobierno, en vista de lo que resulte de los datos recibidos, tomará los acuerdos que correspondan respecto a los Jueces municipales y de instrucción, y comunicará al Ministerio las referentes a estos últimos a fin de que consten, si su naturaleza lo exigiere, en los expedientes personales de los interesados.

6.ª La presidencia del Tribunal Supremo facilitará en todo momento la compulsa de los datos recogidos en los estados aludidos con los que puedan obrar sobre los mismos extremos en poder de la Autoridad gubernativa, a fin de que pueda comprobarse la exactitud de ambas estadísticas o puntualizarse las omisiones en que se haya incurrido al formularlos.

7.ª Los Jueces de instrucción llamarán la atención de los municipales de sus partidos respecto a la observancia de estas reglas y a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y una vez obtenido el acuse de recibo de todos ellos, lo participarán con el suyo propio a las Audiencias, las que, a su vez comunicarán a esta Inspección el enterado de ellas mismas y de todos los Jueces de instrucción y municipales de su respectivas provincias.

Madrid, 7 de Marzo de 1934.—Diego Medina García.

Señores Jueces municipales, Jueces de instrucción y Presidentes de todas las Audiencias.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

689

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, adoptó el siguiente acuerdo:

«**Segovia.—Cédulas personales.**—Habiendo finalizado el último plazo concedido para obtener sin recargo las cédulas personales del año 1933, la Comisión acuerda que se proceda por quien corresponda a la recaudación en período ejecutivo de las cédulas de aquellos contribuyentes que no las hubieran obtenido en período voluntario.»

Y siendo en todos los pueblos de la provincia, los Ayuntamientos los obligados a hacer efectivo el impuesto en sus dos periodos de voluntario y ejecutivo, y por lo que respecta a la Capital, el Recaudador de arbitrios e impuestos provinciales, se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, por virtud de cuyo acuerdo quedan los deudores incursos en la penalidad que marca la instrucción, o sea en un recargo del 100 por 100 del importe de la cédula respectiva; sirviendo este acuerdo-providencia para formar cabeza de los correspondientes expedientes de apremio.

No obstante, los Ayuntamientos que aún no hayan liquidado la recaudación del impuesto y año expresado podrán hacerlo sin penalidad alguna en lo que resta de mes.

Y ejecutando el mencionado acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Segovia, 10 de Marzo de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

693

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 6 del actual, ha acordado señalar el día 10 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien dele y con asistencia del Sr. D. Demetrio de Hoyos Martínez, designado por dicha Comisión Gestora para concurrir a la subasta de las obras de ejecución de una variante y construcción de un puente en una longitud total, incluído éste, de 843,38 metros del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza y sobre el río Cega, sin incluir las cimentaciones de dicho puente, en la cantidad de 44.129 pesetas, 27 céntimos, en el plazo de seis meses y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 2.206 pesetas, 47 céntimos, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las citadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.° de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, y que cuando el licitador de una subasta no haya tenido con anterioridad a las anunciadas por la Diputación Provincial obra a su cargo, acredite el extremo del retiro obrero con certificación negativa de la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados decretos y ley de 9 de Septiempre de 1931; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la indicada ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 4.419,90 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 10 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro de los cuales han de darse por terminadas las obras.

3.ª El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, descontándose el importe que establece la ley de presupuestos.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado, el Sr. Secretario de la Excma. Diputación y el Sr. Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 9 de Marzo de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ejecución de una variante y construcción de un puente en una longitud total, incluído éste, de ochocientos cuarenta y tres metros y treinta y ocho centímetros (843,38) metros, en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza y sobre el río Cega, sin incluir las cimentaciones de dicho puente, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia..., de... de 1934.

(Firma del licitador).

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Segovia

Sesión de 6 de Febrero de 1934

En la ciudad de Segovia, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Tomás Cano, D. Aurelio Herrero, don Antonio Linage, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Hinojosas del Cerro.—Remitida por la Diputación provincial de Madrid, una certificación que contiene el extracto de los documentos de que consta el expediente del alienado Leandro Martín San Eustasio, de 26 años dd edad, soltero y natural de Hinojosas del Cerro, el cual se halla recluído en el manicomio de varones de Ciempozuelos, de cuyas estancias ruega la Diputación de Madrid, que se haga cargo la de Segovia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del estatuto provincial; y considerando que se encuentra justificada la obligación que tiene la Diputación de Segovia de sufragar esos gastos y también que tanto el enfermo como su familia son pobres en sentido legal; la Comisión Gestora acuerda hacerse cargo del alienado en cuestión y que se comunique esta resolución a la Diputación de Madrid, al Director del manicomio de varones de Ciempozuelos y a la Intervención de fondos a los oportunos efectos.

Huérfanos.—Segovia.—Examinado el expediente instruído por Marcelina Pinilla Muñoz, mayor de edad, viuda y vecina de Segovia, en solicitud de que le sea devuelta su hija Victoria Gómez Pinilla, que depositó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 15 de Mayo de 1931; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Director de dichos Establecimientos, para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de dicha niña a su madre.

Subsidio de lactancia.—Coca.—Solicitado por Teófilo López Garzón, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Coca, se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Julián, gemelo de otra llamada Juliana; y resultando que se hallan justificados todos los extremos reglamentarios exigidos en esta clase de peticiones; la Comisión acuerda inscribir al niño Julián López de Frutos en el correspondiente turno para que en su día pueda disfrutar el beneficio que para él se pretende, significando al solicitante, que este subsidio quedará sin efecto si fallece uno cualquiera de los dos niños gemelos, según resolvió la Comisión Gestora en 20 de Abril de 1932.

Ciegos.—Fuentepiñel y Sotillo.—Remitidos por el Sr. Director del Colegio Nacional de Ciegos de Chamartín de la Rosa (Madrid), a informe de la Diputación Provincial los extractos de los expedientes incoados en dicho Colegio por Emeterio Galindo Martín, vecino de Fuentepiñel y Antonio Barahona, de Sotillo, en súplica de que se disponga el ingreso en el centro benéfico citado de sus respectivas hijas Florencia Galindo de Frutos y Benita Barahona Alonso, ciegas de nacimiento, rogando la mencionada Dirección se la manifieste si la Diputación de Segovia se hace cargo de las instancias que en su día puedan ocasionar estas niñas, cuando verifiquen su ingreso en el Colegio; y considerando que de los documentos aportados a los expedientes en cuestión resultan justificados los requisitos exigidos por el reglamento de dicho Colegio y que se halla además probada la pobreza de dichas niñas y de sus padres; la Comisión acuerda informar favorablemente las aludidas pretensiones, rogando al Colegio de ciegos que conforme a la base 1.ª del contrato aprobado por esta Corporación en 29 de Enero último para el sostenimiento de ciegos pobres se sirva participar la fecha en que las aludidas niñas efectúen el ingreso en el Colegio.

Sordo-mudos.—Duratón.—Remitido a informe de la Diputación Provincial por el Sr. Comisario del Colegio Nacional de Sordo-mudos de Madrid un extracto del expediente incoado por Vicenta Pilas, vecino de Duratón, solicitando el ingreso en dicho Colegio de su hija Ignacia Pilas y Pilas, sordo-muda; y considerando que se hallan justificadas las circunstancias

exigidas para el ingreso en el citado Colegio, así como la pobreza de dicha niña y de sus padres; la Comisión acuerda informar favorablemente a dicha Comisaría el expediente mencionado, manifestándola que la Diputación de Segovia está dispuesta a hacerse cargo de las estancias que pueda ocasionar la niña en cuestión, cuando verifique el ingreso, ajustándose a lo estipulado en el contrato que al efecto rige entre esta Corporación y el Colegio Nacionol de Sordomudos.

Beneficencia provincial.—Madrona. —Solicitado por Felipe de Pablos Llorente, de 65 años de edad, casado, labrador y vecino de Madrona, se le conceda una niña de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de 12 a 14 años de edad, con el fin de que viva con el peticionario y su esposa, y a la que educarán, instruirán y alimentarán convenientemente; y resultando que según manifiesta el Sr. Director de dichos Establecimientos, no existe ninguna niña de la edad indicada que quiera salir a vivir con el solicitante; la Comisión acuerda hacérselo así saber a éste como contestación a su dicha petición.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.--No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta celebrada el 30 de Enero último para el suministro de lienzos y telas a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1934 ni contra la capacidad jurídica del licitador don Claudio Gómez Benito, socio de la entidad comercial «Casa Ulpiano, S. L.», de Segovia, al que fué adjudicado provisionalmente el servicio en la cantidad de 17.335,95 pesetas; y visto lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente a don Claudio Gómez Benito, en su calidad de socio de la entidad comercial mencionada en la cantidad dicha y requerirle para que dentro del plazo de diez días presente todos los documentos reglamentarios que son precisos para formalizar el correspondiente contrato administrativo; debiéndose participar esta adjudicación al Sr. Administrador de Rentas Públicas de la provincia, a los efectos de exacción de la contribución industrial correspondiente.

Idem.—Segovia.—Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las primeras subastas anunciadas para los suministros de harina de trigo y carne de vaca a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el actual año de 1934, la Comisión acuerda que se celebren segundas subastas el día 6 de Marzo próximo, a las once de la mañana para la de harina de trigo y a las doce para la de carne de vaca, bajo los mismos tipos, plazos y condiciones que sirvieron de base para las primeramente anunciadas.

Caminos vecinales.--Segovia.--Visto un informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, relativo al estado en que se encuentran las obras de construcción del camino vecinal denominado «del de Espirdo a La Higuera de Pinillos de Polendos, por Cabañas y los caseríos de Quintanar y Agejas», en cuyo informe se hace observar que esas obras no se realizan con la rapidez que sería de desear y se hace historia de las causas que han originado el retraso; la Comisión Gestora, de conformidad con la propuesta que se formula en el informe mencionado, acuerda requerira los Ayuntamientos de La Higuera, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos, que son los encargados de la construcción del camino, para que cumplan la obligación en que se hallan de dejarle en las debidas condiciones para su recepción, mediante la limpieza de cunetas y obras de fábrica, refino de taludes, pequeños bacheos, supresión de roderas y cuantas obras sean necesarias, concediéndoles el plazo de tres meses para el cumplimiento de ese compromiso, transcurrido el cual será de aplicación al real decreto de 29 de Septiembre de 1926 o el artículo 97 del pliego general de condiciones vigente aprobado por real decreto de 22 de Diciembre de 1911.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, en la forma que ha sido presentada por la Intervención de fondos provinciales de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Contabilidad provincial.— Capital. —La Comisión acuerda, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, aprobar las siguientes facturas, certificaciones, nóminas y presupuestos:

Una factura de don Mauro Lozano, importante 32,50 pesetas, por varios efectos de escritorio suministrados a la Secretaría del Tribunal de lo contencioso-administrativo provincial.

Otra factura de don Enrique Grimau, importante 54 pesetas, por una docena de comprimidos desinfectantes adquiridos para las oficinas del palacio provincial.

Dos facturas de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes en junto 119,33 pesetas, por la luz suministrada en el mes de Enero último al palacio provincial y *garage* de la Corporación.

Otra factura de don Segundo Alonso, importante 275,55 pesetas, por leña de pino y teas que ha suministrado con destino a la calefacción de las dependencias del palacio provincial.

Otra factura de la heredera de Viuda de Ulpiano Crespo, importante 60 pesetas, por bayetas, toallas y delantales para la encargada de la limpieza del palacio provincial.

Una certificación parcial número 4, importante 833,15 pesetas, expedida a favor de don Isaac Zarzuela, por las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros.

Otra certificación parcial también número 4, expedida a favor de don Angel de Alvaro, importante 1.645,93 pesetas, por las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.

Nóminas presentadas por el señor Director de Vías y Obras provinciales, importantes en junto 2.550 pesetas, por dietas e indemnizaciones devengadas en el mes de Enero último por los Ingenieros de la indicada Sección.

Presupuestos también presentados por el Sr. Director de Vías y Obras provinciales, importantes el primero 31 pesetas y el segundo 22,50, por los estudios de replanteo hechos en el camino de Sebúlcor a la cotera de Villar de Sobrepeña.

Idem.— Segovia. — Solicitado por don Fermín Cristóbal López, Jefe de Negociado de la Diputación Provincial; don Fernando Hernández Anaya, Oficial administrativo de la misma Corporación, y Marceliano del Río Matesanz, Capataz de ascenso de las carreteras provinciales, se les conceda a los dos primeros el anticipo de dos pagas de su haber mensual y al último el de la paga de un solo mes, en la forma que autoriza el decreto de 17 de Diciembre de 1929 y las demás disposiciones vigentes; y visto el informe favorable de la Intervención de fondos, la Comisión acuerda conceder al Sr. Cristóbal López el anticipo de 916 pesetas 66 céntimos, que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 65,47 pesetas las 13 primeras y 65,49 la última; al Sr. Hernández Anaya el anticipo de 750 pesetas, que devolverá en 14 mensualidades, a razón de 53,57 pesetas las 13 primeras y 53,59 la última, y al señor del Río Matesanz el anticipo de 165 pesetas que reintegrará en 10 mensualidades, a razón de 16,50 pesetas cada una.

Accidentes del trabajo.—Sacramenia.—Participado por el Capataz de carreteras provinciales don Gregorio Rucio, residente en Calabazas, haber ocurrido al auxiliar de Peón caminero don Gregorio Moreno Melero, vecino de Sacramenia, un accidente de trabajo el día 27 de Enero último, cuando se hallaba prestando servicio la Comisión acuerda:

1.º Hacerse solidaria la Diputación en concepto de patrono, del mencionado accidente, a los efectos que disponen la ley y el reglamento vigentes sobre accidentes del trabajo.

2.º Designar al Médico don Casimiro Sanz de Frutos, titular de Sacramenia, para que en nombre de la Diputación continúe prestando asistencia facultativa al lesionado hasta su total restablecimiento, advirtiéndole que viene obligado a librar las certificaciones señaladas en el artículo 65 del indicado reglamento y remitirlas a esta Corporación, así como dar cuenta de los honorarios devengados y gastos de farmacia.

Arbitrios provinciales. — Segovia. De conformidad con lo propuesto por el Negociado de arbitrios provinciales en informe de 3 del actual, la Comisión acuerda que para la exacción de los arbitrios que gravan las licencias para obras lindantes con caminos o carreteras provinciales y el de las tierras y piedras en cuanto son empleadas en los mismos caminos y carreteras, se entiendan directamente la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales.

Segovia.—También acuerda la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el mismo Negociado, que las recaudaciones de los arbitrios sobre tierras y piedras y de producción de energía eléctrica se hagan por el Recaudador de la Corporación, mediante recibos talonarios.

Reorganización de la Comisión Gestora. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada quedar enterada de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, recibida en el día de hoy, en la cual participa que por el Gobierno de la República ha sido designada la nueva Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, que ha de sustituir a la que viene rigiendo los intereses provinciales, en cuya comunicación expresa dicha Autoridad gubernativa la gratitud del Gobierno por la labor desarrollada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las once y cuarenta y cinco en punto de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

695

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 7 de los corrientes, se publica con detalles anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en las zonas de Dolores (Alicante) y Jaca (Huesca).

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 12 de Marzo de 1934.—El Tesorero, José M. Ron.

692

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTA

El día 26 de los corrientes, a las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar o de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta de las leñas existentes en el monte número 180, «Ensanchas de Navacedón», de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, procedentes de las limpias efectuadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de doscientas ochenta y una pesetas, cuya cuantía y demás circunstancias se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo de Lastras de Cuéllar.

Segovia, 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

688

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 26 al 28 y 39 al 43, de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Aragoneses, Ochando, Melque y Aldeanueva del Codónal, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Clodoaldo Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 34 al 38 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Melque y Aldeanueva del Codonal, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Adrián Herranz; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 24 y 25 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo, y en cumplimiento a lo dispuesto de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Tabladillo y Aragoneses, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Nicolás Martín Sastre; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Marzo de 1934.—El Ingeniero jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

687

CABALLAR

Para que la Junta de reforma agraria pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos, y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle, si lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Caballar, 9 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pinilla-Ambroz.

669

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Aprobado el presupuesto municipal por el Ayuntamiento formado para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público con todos los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quien lo creyere conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden formularse las reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de esta provincia por las personas que creyeren lesionados sus derechos, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Martín Muñoz de las Posadas, 7 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pablo Lara.

656

FUENTIDUEÑA

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se hace saber: Que la recaudación voluntaria del reparto de utilidades de este distrito y año de 1933, queda abierta desde hoy al 31 del corriente mes de Marzo, en la casa del Recaudador Don Benito Díez Lamas.

Pasado dicho plazo se cobrarán con el recargo municipal del diez por ciento y durante el uno al quince de Abril próximo, las cuotas del 1.º y 2.º trimestre y todas las cuotas anuales y las correspondientes al primer semestre.

Fuentidueña 6 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

665

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 9 de 1933, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia con fecha veintiuno de Febrero próximo pasado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el pleito seguido entre partes, de una como demandantes, don Tomás Peña Guijarro, don Elías Peña Barrio, don Antonio Peña Guijarro, don José Guijarro Peña y don Jorge Fuente de Frutos, vecinos de Castro de Fuentidueña, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración municipal, sobre anulación y revocación del acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo de fecha trece de Enero de mil novecientos treinta y tres, denegatorio de una instancia suscrita por los recurrentes, que han sido representados y defendidos por el Letrado don Fernando Rivas, en petición de parcelas de terreno comunal, ya concedida a los demás vecinos.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Tomás Peña Guijarro, don Elías Peña Barrio, don Antonio Peña Guijarro, don José Guijarro Peña y don Jorge Fuente de Frutos, todos vecinos de Castro de Fuentidueña, contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de expresado pueblo en trece de Enero de mil novecientos treinta y tres, por el que se denegaba la concesión de parcelas acordadas por referida Corporación en acuerdo de siete de Enero de mil novecientos treinta y uno, ampliado por el de veintidós de Noviembre del mismo año, y en su consecuencia no ha lugar a revocar referido acuerdo, que declaramos consentido y firme, sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas.--Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su referencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.—Augusto López.—Manuel María López.

La referida sentencia ha sido declarada firme por auto de ocho de los corrientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en la ley de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. —V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

666

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 20 de 1933, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia en 22 de Febrero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Segovia, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Leoncio Pérez Olmos, mayor de edad y vecino de Zarzuela del Monte, y de otra como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración municipal, sobre que se revoque y declare la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo de fecha seis de Mayo último, por el que se requirió al recurrente para tapar el hueco abierto en una finca de su propiedad que perjudica a una parcela de terreno concedida al vecino Bartolomé Calvo.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, y en su virtud, no ha lugar a resolver sobre la de falta de personalidad por el mismo propuesta, y absteniéndonos de resolver sobre el fondo de la cuestión principal, desestimamos el recurso interpuesto por don Leoncio Pérez Olmos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar fecha seis de Mayo último, por el que se le requirió para tapar el hueco abierto en una finca de su propiedad, que perjudica a la parcela concedida a don Bartolomé Calvo, sin hacer expresa declaración de las costas causadas en este recurso.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.— Augusto López. — Manuel María López.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de ocho del presente mes de Marzo.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos de la ley de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

673

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Por el presente se cita y llama a tres hombres, de oficio componedores ambulantes, de unos cuarenta años el uno de ellos con un ovanillo en el lado derecho de la cara, y los otros dos de unos veinticinco a treinta años, de estatura alta, que visten traje de pana y a los que acompaña una mujer con un niño de pecho y un muchacho de unos catorce a dieciséis años, y cuyos individuos estuvieron el diecisiete de Enero último en el pueblo de Montejo de la Vega de la Serrezuela, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirles declaración en sumario número cinco del corriente año sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de policía de la Nación, procedan a la busca de dichos individuos, y siendo habidos, les hagan comparecer en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario antes expresado.

Dado en Riaza, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ruiz Salinas.—Saturnino Rodríguez.

ANUNCIOS

Hidro-eléctrica molino «El Arco» Palazuelos de Eresma (Segovia)

Tarifas vigentes para el alumbrado particular y que se expone al público de los pueblos de Zamarramala, La Lastrilla, Torrecaballeros y sus anejos y Palazuelos de Eresma y sus anejos, para de esta manera dar cumplimiento al artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas.

	Pesetas
Una lámpara de 10 vatios.....	2,50
Una lámpara de 10 a 25 vatios.	3,00
Una conmutad ι de 10 vatios..	3,00

Tarifa de contadores

Los 5 primeros kilovatios, 6 pesetas.
Desde 5 a 10 kilovatios, por kilovatio una peseta más, kilovatio.
Desde 10 kilovatios, tantas pesetas como kilovatios.

Sin los impuestos del Estado ni de la provincia.

El dueño del flúido, Julio B. Gutiérrez.

IMPRENTA PROVINCIAL